

RESOLUCIÓN
RECURSO DE REVISIÓN
RDAA/0075/2025/OPNT
PERSONA RECURRENTE
VS
MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO

Santiago de Querétaro, Qro., diecinueve de mayo de dos mil veinticinco.

Una vez visto el estado de los autos del expediente RDAA/0075/2025/OPNT, promovido por la persona recurrente, **en contra de la respuesta a la solicitud de información** registrada bajo el folio 220458725000039, presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al **Municipio de San Juan del Río**.

I. ANTECEDENTES

1. **Presentación de la solicitud de Información.** De conformidad con el artículo 117 de la Ley de Transparencia local, con fecha oficial de recepción del **dieciocho de febrero de dos mil veinticinco**; la persona recurrente, presentó la solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, requiriendo la siguiente información:

*"Quiero que me digan cuantos trabajadores hay en el municipio de san juan del río con el carácter de confianza, así como asimilados y/o eventuales
Información de quede contener
Nombre completo
Salario diario de cada persona
Monto mensual destinado por parte del municipio para el pago de los salarios del personal de confianza, así como asimilados y/o eventuales durante el mes de octubre de 2021, enero 2022, diciembre 2022, enero 2023, diciembre 2023, enero 2024, diciembre 2024 y febrero 2025"(sic)*

2. **Respuesta a la solicitud de información.** El Sujeto Obligado dio atención a la solicitud de información en términos del artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, el **diecinueve de marzo de dos mil veinticinco**.
3. **Interposición del Recurso de Revisión.** Con fundamento en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, el **veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco**, inconforme con la respuesta, la persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; señalando como inconformidad la siguiente:

*"después de haber realizado una revisión respecto de la información solicitada, el sujeto obligado omite dar la información, pues no se aprecia clara, por lo que la autoridad únicamente se limita a dejar a la vista un listado el cual carece de un lenguaje comprensible y entendible omitiendo en todo momento la información completa que se ha solicitado, pues la autoridad contravine los principios de publicidad y máxima publicidad contenidos en la Ley de transparencia del Estado.
sin que al respecto se pueda observar el número total de trabajadores en cada categoría solicitada*

así mismo carece de montos mensuales señalados dentro de la solicitud de información por concepto de salarios para las categorías señalados. por lo que solicito atentamente se le requiera de nueva cuenta al sujeto obligado a fin de que entregue la información completa y evite atentar contra mi derecho de petición consagrado en el artículo 6 de la constitución federal"" (sic)

4. **Turno de la ponencia del Comisionado.** Con base en los artículos 20 párrafo segundo y 25 fracción IX, del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro; el **veintiséis de marzo de dos mil veinticinco**, se recibió el oficio sin número, firmado por la Lic. Dulce Nadia Villa Maldonado; a través del cual asignó el recurso RDAA/0075/2025/OPNT a la Ponencia a mi cargo.

5. **Radicación.** Bajo tenor del artículo 148 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia Local, el **veintiocho de marzo de dos mil veinticinco**, se procedió a dictar el acuerdo a través del cual se admitió a trámite el presente recurso de revisión; presentado por la persona recurrente.

Por otra parte, mediante este acuerdo, se tuvieron por ofrecida, admitida y desahogada, la prueba que anexo al escrito, consistente en:

- Documental pública, en copia simple, consistente en el acuse de recibo de solicitud de información con número de folio 220458725000039, del dieciocho de febrero de dos mil veinticinco, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, en una hoja útil.
- Documental pública, en copia simple, consistente en el oficio sin número, del diecinueve de marzo de dos mil veinticinco, firmado por el Lcdo. Jorge Carlos León García, Director de Transparencia, Acceso a la Información y Control Interno del Municipio de San Juan del Río, en una hoja útil.
- Documental pública, en copia simple, consistente en el oficio OIC/DT/059/2025, del veinte de febrero de dos mil veinticinco, firmado por Lcdo. Jorge Carlos León García, Director de Transparencia, Acceso a la Información y Control Interno del Municipio de San Juan del Río, en dos hojas útiles.
- Documental pública, en copia simple, consistente en el oficio DRH/365/2025, del cuatro de marzo de dos mil veinticinco, firmado por la LCP. Ma. Teresa Victoriano Cruz, Directora de Recursos Humanos del Municipio de San Juan del Río, en una hoja simple.
- Documental pública, en copia simple, consistente en una tabla con cuatro columnas, denominadas; 'Número de empleado', 'Nombre', 'Salario diario' y 'Monto mensual', en ciento cincuenta y tres hojas.
- Documental pública, en copia simple, consistente en el acuse de entrega de información vía PNT, del diecinueve de marzo de dos mil veinticinco, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, en una hoja útil.

En ese mismo acuerdo, se requirió al Sujeto Obligado, para que un término de diez días hábiles, contados posteriores a la fecha de notificación, remitiera el informe justificado que a derecho conviniese; bajo apercibimiento que, en caso de no hacerlo, se le tendría



por perdido el derecho y ciertos los hechos afirmados por la persona recurrente.

Acuerdo que fue notificado al sujeto obligado y a la persona recurrente el **treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco**, por los medios registrados y señalados.

6. **Informe justificado.** En relación con el artículo 148 fracción II de la Ley de Transparencia Local, el **catorce de abril de dos mil veinticinco**, se tuvo al sujeto obligado remitiendo el informe justificado, anexando para tal efecto las siguientes documentales:

- Documental pública, en copia simple, consistente en el oficio OIC/DT/178/2025, del dos de abril de dos mil veinticinco, firmado por el Lic. Jorge Carlos León García, Director de Transparencia, Acceso a la Información y Control Interno Adscrito a la Secretaría del Órgano Interno de Control del Municipio de San Juan del Río, en dos hojas útiles.
- Documental pública, en copia simple, consistente en el oficio DRH/592/2025, del siete de abril de dos mil veinticinco, firmado por LCP. Ma. Teresa Victoriano Cruz, Directora de Recursos Humanos del Municipio de San Juan del Río, Qro., en una hoja útil.
- Documental pública, en copia simple, consistente en una tabla nombrado 'Detalle De Nómina Mensual Octubre 2021', 'Asimilado Directo', con cuatro columnas denominadas, 'Núm Emp', 'Nombre', 'Salario Diario', 'MONTO MENSUAL', en una hoja útil.
- Documental pública, en copia simple, consistente en una tabla nombrado 'Detalle De Nómina Mensual Octubre 2021', 'Confianza Directo', con cuatro columnas denominadas, 'Núm Emp', 'Nombre', 'Salario Diario', 'MONTO MENSUAL', en una hoja útil.
- Documental pública, en copia simple, consistente en una tabla nombrado 'Detalle De Nómina Mensual Octubre 2021', 'Confianza Fortamun', con cuatro columnas denominadas, 'Núm Emp', 'Nombre', 'Salario Diario', 'MONTO MENSUAL', en una hoja útil.
- Documental pública, en copia simple, consistente en una tabla nombrado 'Detalle De Nómina Mensual Enero 2022', 'Asimilados Fortamun', con cuatro columnas denominadas, 'Núm Emp', 'Nombre', 'Salario Diario', 'MONTO MENSUAL', en una hoja útil.
- Documental pública, en copia simple, consistente en una tabla nombrado 'Detalle De Nómina Mensual Enero 2022', 'Asimilados Directo', con cuatro columnas denominadas, 'Núm Emp', 'Nombre', 'Salario Diario', 'MONTO MENSUAL', en seis hojas útiles.
- Documental pública, en copia simple, consistente en una tabla nombrado 'Detalle De Nómina Mensual Enero 2022', 'Confianza Directo', con cuatro columnas denominadas, 'Núm Emp', 'Nombre', 'Salario Diario', 'MONTO MENSUAL', en siete hojas útiles.
- Documental pública, en copia simple, consistente en una tabla nombrado 'Detalle De Nómina Mensual Enero 2022', 'Confianza Fortamun', con cuatro columnas denominadas, 'Núm Emp', 'Nombre', 'Salario Diario', 'MONTO MENSUAL', en dos hojas útiles.
- Documental pública, en copia simple, consistente en una tabla nombrado 'Detalle De Nómina Mensual Diciembre 2022', 'Asimilados Fortamun', con cuatro

S
E
N
Z
O
—
A
U
C
T
A
C
T

columnas denominadas, 'Núm Emp', 'Nombre', 'Salario Diario', 'MONTO MENSUAL', en una hoja útil.

- Documental pública, en copia simple, consistente en una tabla nombrado 'Detalle De Nómina Mensual Diciembre 2022', 'Asimilados Directo', con cuatro columnas denominadas, 'Núm Emp', 'Nombre', 'Salario Diario', 'MONTO MENSUAL', en tres hojas útiles.
- Documental pública, en copia simple, consistente en una tabla nombrado 'Detalle De Nómina Mensual Diciembre 2022', 'Confianza Directo, con cuatro columnas denominadas, 'Núm Emp', 'Nombre', 'Salario Diario', 'MONTO MENSUAL', en ocho hojas útiles.
- Documental pública, en copia simple, consistente en una tabla nombrado 'Detalle De Nómina Mensual Diciembre 2022', 'Confianza Fortamun, con cuatro columnas denominadas, 'Núm Emp', 'Nombre', 'Salario Diario', 'MONTO MENSUAL', en dos hojas útiles.
- Documental pública, en copia simple, consistente en una tabla nombrado 'Detalle De Nómina Mensual Enero 2023', 'Asimilados Directo', con cuatro columnas denominadas, 'Núm Emp', 'Nombre', 'Salario Diario', 'MONTO MENSUAL', en tres hojas útiles.
- Documental pública, en copia simple, consistente en una tabla nombrado 'Detalle De Nómina Mensual Enero 2023', 'Asimilados Fortamun', con cuatro columnas denominadas, 'Núm Emp', 'Nombre', 'Salario Diario', 'MONTO MENSUAL', en una hoja útil.
- Documental pública, en copia simple, consistente en una tabla nombrado 'Detalle De Nómina Mensual Enero 2023', 'Confianza Directo, con cuatro columnas denominadas, 'Núm Emp', 'Nombre', 'Salario Diario', 'MONTO MENSUAL', en ocho hojas útiles.
- Documental pública, en copia simple, consistente en una tabla nombrado 'Detalle De Nómina Mensual Enero 2023', 'Confianza Fortamun', con cuatro columnas denominadas, 'Núm Emp', 'Nombre', 'Salario Diario', 'MONTO MENSUAL', en dos hojas útiles.
- Documental pública, en copia simple, consistente en una tabla nombrado 'Detalle De Nómina Mensual Diciembre 2023', 'Asimilados Directo', con cuatro columnas denominadas, 'Núm Emp', 'Nombre', 'Salario Diario', 'MONTO MENSUAL', en cuatro hojas útiles.
- Documental pública, en copia simple, consistente en una tabla nombrado 'Detalle De Nómina Mensual Diciembre 2023', 'Asimilados Fortamun', con cuatro columnas denominadas, 'Núm Emp', 'Nombre', 'Salario Diario', 'MONTO MENSUAL', en dos hojas útiles.
- Documental pública, en copia simple, consistente en una tabla nombrado 'Detalle De Nómina Mensual Diciembre 2023', 'Confianza Directo', con cuatro columnas denominadas, 'Núm Emp', 'Nombre', 'Salario Diario', 'MONTO MENSUAL', en siete hojas útiles.
- Documental pública, en copia simple, consistente en una tabla nombrado 'Detalle De Nómina Mensual Diciembre 2023', 'Confianza Fortamun', con cuatro columnas denominadas, 'Núm Emp', 'Nombre', 'Salario Diario', 'MONTO MENSUAL', en dos hojas útiles.
- Documental pública, en copia simple, consistente en una tabla nombrado 'Detalle De Nómina Mensual Diciembre 2024', 'Confianza Directo', con cuatro columnas denominadas, 'Núm Emp', 'Nombre', 'Salario Diario', 'MONTO MENSUAL', en siete



hojas útiles.

- Documental pública, en copia simple, consistente en una tabla nombrado 'Detalle De Nómina Mensual Diciembre 2024', 'Asimilados Directo', con cuatro columnas denominadas, 'Núm Emp', 'Nombre', 'Salario Diario', 'MONTO MENSUAL', en seis hojas útiles.
- Documental pública, en copia simple, consistente en una tabla nombrado 'Detalle De Nómina Mensual Diciembre 2024', 'Asimilados Fortamun', con cuatro columnas denominadas, 'Núm Emp', 'Nombre', 'Salario Diario', 'MONTO MENSUAL', en una hoja útil.
- Documental pública, en copia simple, consistente en una tabla nombrado 'Detalle De Nómina Mensual Diciembre 2024', 'Confianza Fortamun', con cuatro columnas denominadas, 'Núm Emp', 'Nombre', 'Salario Diario', 'MONTO MENSUAL', en tres hojas útiles.
- Documental pública, en copia simple, consistente en una tabla nombrado 'Detalle De Nómina Mensual Enero 2024', 'Asimilados Directo', con cuatro columnas denominadas, 'Núm Emp', 'Nombre', 'Salario Diario', 'MONTO MENSUAL', en cuatro hojas útiles.
- Documental pública, en copia simple, consistente en una tabla nombrado 'Detalle De Nómina Mensual Enero 2024', 'Asimilados Fortamun', con cuatro columnas denominadas, 'Núm Emp', 'Nombre', 'Salario Diario', 'MONTO MENSUAL', en dos hojas útiles.
- Documental pública, en copia simple, consistente en una tabla nombrado 'Detalle De Nómina Mensual Enero 2024', 'Confianza Directo', con cuatro columnas denominadas, 'Núm Emp', 'Nombre', 'Salario Diario', 'MONTO MENSUAL', en siete hojas útiles.
- Documental pública, en copia simple, consistente en una tabla nombrado 'Detalle De Nómina Mensual Enero 2024', 'Confianza Fortamun', con cuatro columnas denominadas, 'Núm Emp', 'Nombre', 'Salario Diario', 'MONTO MENSUAL', en dos hojas útiles.
- Documental pública, en copia simple, consistente en una tabla nombrado 'Detalle De Nómina Mensual Febrero 2025', 'Asimilados Directo', con cuatro columnas denominadas, 'Núm Emp', 'Nombre', 'Salario Diario', 'MONTO MENSUAL', en siete hojas útiles.
- Documental pública, en copia simple, consistente en una tabla nombrado 'Detalle De Nómina Mensual Febrero 2025', 'Asimilados Fortamun', con cuatro columnas denominadas, 'Núm Emp', 'Nombre', 'Salario Diario', 'MONTO MENSUAL', en una hoja útil.
- Documental pública, en copia simple, consistente en una tabla nombrado 'Detalle De Nómina Mensual Febrero 2025', 'Confianza Directo', con cuatro columnas denominadas, 'Núm Emp', 'Nombre', 'Salario Diario', 'MONTO MENSUAL', en siete hojas útiles.
- Documental pública, en copia simple, consistente en una tabla nombrado 'Detalle De Nómina Mensual febrero 2025', 'Confianza Fortamun', con cuatro columnas denominadas, 'Núm Emp', 'Nombre', 'Salario Diario', 'MONTO MENSUAL', en tres hojas útiles.

Adicionalmente, dicha información se puso a disposición de la persona recurrente, el **dieciséis de abril de dos mil veinticinco**, con el fin de que ejerciera su derecho a manifestar



lo que considerara pertinente, no obstante, esto no sucedió.

7. **Cierre de instrucción.** En base al artículo 148 fracción V y VI de la Ley de Transparencia, tras haber fallecido el plazo otorgado; se hizo efectivo el apercibimiento realizado, teniendo por perdido el derecho de la persona recurrente para hacer manifestación alguna.

Debido a lo anterior, y toda vez que el recurso fue debidamente substanciado y no existiendo diligencia pendiente de desahogo, se procedió a dictar el cierre de instrucción; ordenando entrar al estudio y la emisión de la presente resolución, de acuerdo con los siguientes.

II. CONSIDERANDOS

1. **Competencia.** El artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 26, 33 fracción V, 144, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; y artículos 6, 7, 19 fracciones IV, VI, VII, XIV, 20, 21 fracción I y II del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, establecen que la Comisión, a través de las Ponencias; resulta ser competente para conocer, desahogar y resolver el presente recurso de revisión.
2. **Carácter de las partes:**
 - a. **Sujeto Obligado.** Los artículos 6 inciso b, 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contemplan como sujeto obligado al **Municipio de San Juan del Río**, para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y tramite las solicitudes de acceso a la información pública que reciba.
 - b. **Persona recurrente.** Los artículos 140 y 142 de la Ley de Transparencia Local, acreditan la personalidad de la persona recurrente, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.
3. **Presentación oportuna del recurso.** En armonía con los artículos 140 y 142 de la Ley de Transparencia local, se tiene que la persona recurrente, presentó el recurso considerando los siguientes plazos.

Fecha oficial de presentación de la solicitud de información:	Dieciocho de febrero en de dos mil veinticinco.
Fecha de respuesta a la solicitud de información	Diecinueve de marzo de dos mil veinticinco.
Fecha de presentación del recurso de revisión:	Veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco
Conclusión del plazo 15 días hábiles para interponer el recurso de revisión:	Diez de abril de dos mil veinticinco



4. **Descripción del caso.** La persona recurrente, presentó la solicitud de información, requiriendo conocer la siguiente información:

*"Quiero que me digan cuantos trabajadores hay en el municipio de san juan del río con el carácter de confianza, así como asimilados y/o eventuales
Información de quede contener
Nombre completo
Salario diario de cada persona
Monto mensual destinado por parte del municipio para el pago de los salarios del personal de confianza, así como asimilados y/o eventuales durante el mes de octubre de 2021, enero 2022, diciembre 2022, enero 2023, diciembre 2023, enero 2024, diciembre 2024 y febrero 2025"(sic)*

Es el caso que, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, en el plazo establecido fundamentado en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

5. **Suplencia de la queja.** Esta Ponencia analizó e interpretó el escrito de inconformidad, de manera amplia, con el fin de determinar con precisión la intención de la persona recurrente al presentar el recurso de revisión. No obstante, aunque se haga uso del principio de la suplencia en la deficiencia de la queja, se enfatiza que ello **no implica modificar los hechos expuestos** por la persona recurrente. De lo contrario, se alteraría el sentido original de su alegato, comprometiendo la objetividad del análisis.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28 y 144 de la Ley de Transparencia local, así como la Tesis Jurisprudencial. 2^a/J. 26/2008. Segunda Sala. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. Tomo XXVII, Marzo de 2008, página 242. Registro Digital 170008¹; resulta conveniente precisar cuál es o son los actos reclamados en el presente recurso.

Hecha esta aclaración, se establece que el recurso, fue interpuesto por la entrega incompleta de información requerida.

6. **Causales de improcedencia o sobreseimiento.** Previo al análisis de fondo del asunto, se observa que el Municipio de San Juan del Río, presento en la etapa de sustanciación, información diversa y complementaria en el informe justificado, en el que se advierte que:

- Se emitió una respuesta en la que se da acceso a la información de manera ordenada, clara y completa.

SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. CONSISTE EN EXAMINAR CUESTIONES NO PROPUESTAS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE RESULTEN FAVORABLES A QUIEN SE SUPLE. La figura de la suplencia de la queja prevista en el artículo 76 Bis de la Ley de Amparo, tanto en relación con el juicio de garantías como con los recursos en ella establecidos consiste, en esencia, en examinar cuestiones no propuestas por el quejoso o recurrente, en sus conceptos de violación o en sus agravios, respectivamente, que podrían resultar favorables, independientemente de que finalmente lo sean. Así, es incorrecto entender que sólo debe suplirse cuando ello favorezca a quien se le suple, pues para determinar si procede dicha figura tendría que examinarse previamente la cuestión relativa, lo que implicaría necesariamente haber realizado la suplencia. Por consiguiente, es suficiente que el análisis de un problema no propuesto pudiera resultar benéfico para que se deba suplir, realizando el estudio correspondiente. Amparo directo en revisión 182/2000. Duly Esther Ricalde Quijano, 2 de junio de 2000. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan Díaz Romero. Ponente: Mariano Azuela Gutiérn, Secretario: Rolando Javier García Martínez.

Amparo directo en revisión 980/2002. Jorge Andrés Sánchez García, 15 de noviembre de 2002. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: José Vicente Aguinaco Alemán. Secretaria: Constanza Tort San Román.

Amparo directo en revisión 1753/2003. María Guadalupe Rodríguez Luévano y otros. 5 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: María Marcela Ramírez Cerrillo.

Reclamación 363/2004-PL. María de la Luz Juárez Manríquez. 4 de febrero de 2005. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Sofía Verónica Ávalos Díaz.

Amparo directo en revisión 1442/2007. Miguel Ángel Palacios Constantino. 10 de octubre de 2007. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Estela Jasso Figueroa.

Tesis de jurisprudencia 26/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veinte de febrero de dos mil ocho.

Nota: Esta tesis fue sustituida en términos de la que con el título y subtítulo: "SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE, SOLO DEBE EXPRESARSE SU APLICACIÓN EN LA SENTENCIA CUANDO DERIVE EN UN BENEFICIO PARA EL QUEJIGOSO RECURRENTE (LEY DE AMPARO VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013)", y número de identificación 2a/J. 67/2017 (10a.), aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 7 de julio de 2017 a las 10:14 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 44, Tomo I, julio de 2017, página 263.

- La información entregada fue proporcionada por las áreas competentes, de acuerdo con sus funciones y atribuciones.
- Asimismo, se advierte que la entrega de la información se realizó dentro de los plazos procesales y sin advertirse omisión o negativa injustificada, en consecuencia; se determina que se actualiza el supuesto del artículo 154 fracción III de la Ley local de la materia.
7. **Estudio de fondo.** La persona recurrente, interpuso el presente recurso de revisión, toda vez que la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado no fue de manera completa; esto traduciendo que el derecho de acceso a la información, **no se satisfacía, ni garantizaba.**

Por lo anterior, es que mediante acuerdo del veintiocho de marzo de dos mil veinticinco, se procedió a radicar el presente recurso; requiriendo al sujeto obligado para que, en un término de diez días hábiles, contados posteriores a la fecha de notificación del acuerdo, remitiera el informe justificado, manifestando lo que conforme a su derecho conviniese; lo anterior; bajo apercibimiento que, en caso de no hacerlo, se le tendría por perdido el derecho y por ciertos los hechos afirmados por la persona recurrente.

Es el caso que, mediante acuerdo del quince de abril de dos mil veinticinco, se tuvo al sujeto obligado rindiendo el informe justificado solicitado; por lo que siguiendo el orden procesal estipulado en el artículo 148 de la Ley de Transparencia local, y con el propósito de respetar el debido proceso se dio vista del contenido a la persona recurrente a efecto de que realizará las manifestaciones que a su derecho conviniesen; situación que no aconteció.

En consecuencia, y al no existir diligencias pendientes de desahogo, se procedió a cerrar instrucción y dictar la presente resolución.

Bajo este orden de ideas, al revisar el contenido del informe justificado remitido, se advirtió que por medio del oficio OIC/DT/232/2025, emitido por el Lic. Jorge Carlos León García, Director de Transparencia, Acceso a la Información y Control Interno Adscrito a la Secretaría del Órgano Interno de Control del Municipio de San Juan del Río, Querétaro de Egresos, se señaló lo siguiente:

"[...] la Contadora Pública Ma. Teresa Victoriano Cruza en su carácter de Directora de Recursos Humanos sirvió a rendir un informe relativo al recurso de revisión RDAA/0075/2025/OPNT, mismo que se agrega como anexo a la presente para su debido conocimiento, cabe hacer del conocimiento al recurrente que dicha información se envió tal y cual obra dentro de los registro de la Dirección de Recursos Humanos, resultando menester señalar que al rubro de cada documento obra la fecha y modalidad de contratación y final de cada tabla se aprecia el monto destinado para pago de salarios de cada mes que solicita" [...] (sic)

A través del oficio DRH/592/2025, del siete de abril de dos mil veinticinco, firmado por la LCP. Ma Teresa Victoriano Cruz, Directora De Recursos Humanos del Municipio De San Juan Del Rio, Qro., informo lo siguiente:



[...] Me permito informar, que después de haber realizado una búsqueda minuciosa y exhaustiva dentro del archivo físico e informático con los que cuenta esta Dirección de Recursos Humanos me permito informar que se entrega copia de lo solicitado conforme a lo establecido en el artículo 45 y las atribuciones conferidas en el artículo 46 fracción II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Querétaro [...]

Como resultado de lo anterior, esta ponencia precedió a realizar la consulta de toda la información proporcionada de los cuales, se insertan la siguiente captura de pantalla, modo ilustrativo:

MUNICIPIO SAN JUAN DEL RIO QUERETARO			
Detalle De Nómina Mensual Octubre 2021			
Nómina: Asimilados Directo			
Núm Emp.	Nombre	Salario	MONTO MENSUAL
8426	BERNARDINO GARCIA HUMBERTO	\$190.79	5,800.02
8429	BERNARDINO GARCIA URIEL	\$190.79	5,800.02
8430	GOMEZ MARTINEZ PABLO	\$190.79	5,800.02
8431	PEREZ CERVANTES RAFAEL	\$190.79	5,800.02
8434	URQUIZA MALDONADO LUIS GUILLERMO	\$190.79	5,800.02
8435	ARRIAGA ZUNIGA FELIPE	\$326.87	9,934.85
8438	SEPULVEDA CAMACHO LUIS ALFONSO	\$223.68	6,799.87
8439	TREJO MONDRAGON PABLO ANTONIO	\$190.79	5,800.02
8448	AKREOLA FLORES BRANDON ARIEL	\$190.79	5,800.02
8449	LIZARDO BAUTISTA JOSE DE JESUS	\$190.79	5,800.02
10144A	VELAZQUEZ MANCILLA ABRHAM	\$190.79	5,800.02
10446A	MANCILLA ORDAZ ANA SILVIA	\$392.25	11,924.40
10513A	AGREDA ZAMORANO BENITO	\$190.79	5,800.02
10575A	RESENDIZ BAUTISTA JESUS	\$190.79	5,800.02
10603A	BENITEZ LOPEZ VICTOR	\$190.79	5,800.02
10645A	BADILLO LOPEZ MIGUEL ANGEL	\$190.79	5,800.02
10663A	MEDINA DIAZ RUBEN	\$412.89	12,551.86
10696A	GONZALEZ MENDOZA J. JESUS	\$190.79	5,800.02
10716A	ARRIAGA BADILLO JAIME YAIR	\$190.79	5,800.02
10764A	MARTINEZ PEREZ DIEGO ARMANDO	\$190.79	5,800.02
10835A	VELAZQUEZ GONZALEZ ALEJANDRO	\$190.79	5,800.02
10837A	HERNANDEZ ROJAS GERARDO	\$190.79	5,800.02
TOTAL Trabajadores en Nómina:		22	145,613.26

MUNICIPIO SAN JUAN DEL RIO QUERETARO			
Detalle De Nómina Mensual Diciembre 2022			
Nómina: Asimilados Fortamun			
Núm Emp.	Nombre	Salario	MONTO
		Diario	MENSUAL
9765	ALVARADO ROJAS KENIA GETSEMANI	284.72	8,655.49
9767	NUNEZ FRIAS NALLELY	284.72	8,655.49
9768	ARAUJO JARAMILLO MARIA TRINIDAD	284.72	8,655.49
9769	GUARNEROS MENDOZA SERGIO	284.72	8,655.49
9770	HERNANDEZ ORTIZ ALEIDA INES	284.72	8,655.49
9771	OLVERA HUIDOBRO NATALY ALEXANDRA	284.72	8,655.49
9772	TREJO BARCENAS MARLEN DE JESUS	284.72	8,655.49
9773	TOVAR GUTIERREZ CHRISTIAN GIOVANI	284.72	8,655.49
9774	VILLEDA GARCIA SANDRA CRISTINA	284.72	8,655.49
9775	GONZALEZ MIRANDA JULIO CESAR	284.72	8,655.49
10636A	FIERRO VALLE MARISOL	284.72	8,655.49
10984A	MIRANDA BURGOS CLAUDIA	284.72	8,655.49
10992A	GONZALEZ HUITRON YOSELIN	284.72	8,655.49
11028A	MENDOZA HERNANDEZ DIANA PAOLA	284.72	8,655.49
11038A	VEGA RAMOS MARIA VIRGINIA	284.72	8,655.49
11048A	JIMENEZ HERNANDEZ GABRIEL	246.75	7,501.20
11051A	APONTE LAGUNES YESSICA	246.75	7,501.20
11053A	MANZANILLA OLIVER BRENDA IVONNE	354.50	10,776.80
11054A	MANCILLA SANCHEZ INGRID ABIGAIL	284.72	8,655.49
11058A	AGUILLO HERNANDEZ MARIA DEL CARMEN	284.72	8,655.49
11061A	VACA GARCIA JOSE CARLOS	284.72	8,655.49
11062A	RODRIGUEZ HERNANDEZ PORFIRIO	248.42	7,551.97
TOTAL Trabajadores en Nómina:		22	189,129.95

S
E
N
O
—
C
U
A
C
A



S
E
N
O
-
C
-
U
A
C
-
T
U
A
C
-
A

MUNICIPIO SAN JUAN DEL RIO QUERETARO			
Detalle De Nómina Mensual Enero 2023			
Nómina:	Asimilados Fortamun		
Núm Emp.	Nombre	Salario	MONTO
		Diario	MENSUAL
10992A	GONZALEZ HUITRON YOSELIN	\$284.72	8,541.60
11048A	JIMENEZ HERNANDEZ GABRIEL	\$246.75	7,402.50
11051A	APONTE LAGUNES YESSICA	\$246.75	7,402.50
11054A	MANCILLA SANCHEZ INGRID ABIGAIL	\$284.72	8,541.60
11058A	AGUILLO HERNANDEZ MARIA DEL CARMEN	\$284.72	8,541.60
11061A	VACA GARCIA JOSE CARLOS	\$284.72	8,541.60
11062A	RODRIGUEZ HERNANDEZ PORFIRIO	\$248.42	7,452.60
11090A	YAÑEZ MARTINEZ PEDRO	\$248.42	7,452.60
TOTAL Trabajadores en Nómina:		\$8.00	63,876.60

MUNICIPIO SAN JUAN DEL RIO QUERETARO			
Detalle De Nómina Mensual Diciembre 2024			
Nómina:	Asimilados Fortamun		
Núm Emp.	Nombre	Salario	MONTO
		Diario	MENSUAL
10364A	ORTIZ VEGA JANETTE	\$328.95	10,000.08
11028A	MENDOZA HERNANDEZ DIANA PAOLA	\$248.42	7,551.97
11124A	CHAVEZ MARTINEZ GUADALUPE LIZBETH	\$595.07	18,090.13
11176A	CLEMENTE ANGELES MARIO ALBERTO	\$539.47	16,399.89
11373A	GAONA ZURITA SARAH	\$328.95	10,000.08
11397A	PEREZ RESENDIZ GLORIA	\$328.95	10,000.08
11398A	VELAZQUEZ MARTINEZ MARIA JOSE	\$394.74	12,000.10
11530A	GONZALEZ MEJIA BLANCA ESTHER	\$328.95	10,000.08
11531A	GOMEZ OLVERA MONICA CECILIA	\$328.95	10,000.08
11537A	RANGEL DAVALOS ISAAC JOSUE	\$328.95	10,000.08
11551A	SANCHEZ RESENDIZ CRISTOBAL ALONSO	\$328.95	10,000.08
11568A	HINOJOS RUIZ YEISON MARTIN	\$592.10	17,999.84
11572A	MALDONADO ALONSO JESUS	\$411.18	12,499.87
11573A	HERNANDEZ ALVARADO CRISTINA	\$351.27	10,678.61
11576A	ALVAREZ BAUTISTA ARISTEO	\$483.98	14,712.99
11694A	BAUTISTA ALVAREZ JOSE ALFREDO	\$1,398.03	42,500.11
11716A	PONCE TOVAR MERCEDES	\$731.90	22,249.76
11723A	HERNANDEZ MANCILLA JOSE JAIME	\$539.47	16,399.89
11724A	MENDOZA MENDOZA JOSE GABRIEL	\$539.47	16,399.89
11727A	ANGELES GONZALEZ ARACELI NATALY	\$539.47	16,399.89
TOTAL Trabajadores en Nómina:		\$20.00	293,883.49



En consecuencia, el sujeto obligado, mediante el informe justificado, proporciono diversas tablas que especifican el numero total de trabajadores en el municipio de San juan del Río, el nombre del servidor público, numero de empleado, tipo de contratación, total de percepciones, desglosándolas en mensual y diario de los meses solicitados por el hoy recurrente.

Aunado lo anterior, el artículo 148 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como con la Tesis [JJ]: P./J. 47/95. Novena Época, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Diciembre de 1995, página 133, Registro Digital, 200234², la información fue puesta a disposición de la persona recurrente, cumpliendo así con las formalidades necesarias para garantizar la defensa del ciudadano; y otorgando plazo a efecto de que este presentará las manifestaciones que a su derecho correspondieran, sin que dicha situación aconteciera.

8. Determinación. Por lo anterior, en términos el artículo 149 fracción I y 154 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se determina **sobreseer**, el presente recurso de revisión, toda vez que el **Municipio de San Juan del Río**, previo a que esta Comisión dictará la presente resolución, subsano los agravios expuestos por el recurrente.

III. RESOLUTIVOS

Primero. De conformidad con los argumentos expuestos, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 149 fracción I y 154 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión **sobresee** el presente recurso de revisión.

Segundo. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos y al sujeto obligado por la Plataforma Nacional de Transparencia.

Tercero. Se hace del conocimiento que en sintonía con el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la resolución podrá ser impugnada.

LA PRESENTE RESOLUCIÓN FUE APROBADA POR UNANIMIDAD EN LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DE PLENO, DEL DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO Y SE FIRMA EL DÍA DE LA FECHA POR EL C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, PONENTE,

² FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO. La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga "se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento". Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado. Amparo directo en revisión 2961/90. Opticas Devlyn del Norte, S.A. 12 de marzo de 1992. Unanimidad de diecinueve votos. Ponente: Mariano Azuela Gutiérn. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot. Amparo directo en revisión 1080/91. Guillermo Cota López. 4 de marzo de 1993. Unanimidad de diecisiete votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Adriana Campuzano de Ortiz. Amparo directo en revisión 5113/90. Héctor Salgado Aguilera. 8 de septiembre de 1994. Unanimidad de diecisiete votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Raúl Alberto Pérez Castillo. Amparo directo en revisión 933/94. Bilt, S.A. 20 de marzo de 1995. Mayoria de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Gutiérn. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot. Amparo directo en revisión 1694/94. María Eugenia Espinosa Mora. 10 de abril de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Gutiérn. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot. El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el veintitrés de noviembre en curso, por unanimidad de once votos de los ministros: presidente José Vicente Aguiluaco Alemán, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Gutiérn, Juventino V. Castro y Castro, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga María Sánchez Cordero y Juan N. Silva Meza; aprobó, con el número 47/1995 (9a.) la tesis de jurisprudencia que antecede; y determinó que las votaciones de los precedentes son idóneas para integrarla. México, Distrito Federal, a veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y cinco



EL C. JAVIER MARRA OLEA COMISIONADO PRESIDENTE Y C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUIENES ACTÚAN ANTE LA C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, QUIÉN DA FE.- DOY FE.

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO PONENTE

JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA

DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA



SE PUBLICA EN LISTAS EL VEINTE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO. CONSTE
DNVM/IAVR

La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente RDAA/0075/2025/OPNT

